

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 3437-A

PROYECTO DE ENMIENDA A LA
ORDEN EJECUTIVA
DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

- POR CUANTO: El Estatuto Federal "Higher Education Act of 1965", según enmendado, aspira entre otras cosas, a lograr un sistema de planificación para la educación postsecundaria que integre el sector público y el privado y que actúe en forma eficazmente coordinada con el sector elemental y secundario de educación.
- POR CUANTO: El Consejo de Educación Superior mediante recomendación oficial enviada a mí por conducto de su Presidente ha solicitado la creación de una comisión estatal de educación postsecundaria para llevar a cabo dichas actividades de planificación.
- POR TANTO: Yo, Carlos Romero Barceló, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley, por la presente establezco la Comisión Estatal de Educación Postsecundaria.

I - La Comisión quedará integrada por los siguientes miembros:

- A - Los nueve miembros del Consejo de Educación Superior entre los cuales figura el Secretario de Instrucción Pública. El Presidente del Consejo será igualmente Presidente de la Comisión. Dichas personas representan tanto el interés público en general como las instituciones públicas de educación postsecundaria creadas mediante acción legislativa con la excepción de la Universidad de Puerto Rico que estará representada por su Presidente.
- B - El Presidente de la Universidad de Puerto Rico en representación de esta institución.
- C - Siete miembros de las instituciones privadas de educación postsecundaria sin fines de lucro acreditadas por un organismo de acreditación nacional o regionalmente reconocido de los Estados Unidos o el organismo de acreditación de la educación postsecundaria localmente reconocido.

Estos siete miembros estarán constituidos por los Presidentes de las siguientes instituciones:

Universidad Interamericana
Universidad Católica de Puerto Rico

Fundación Educativa Ana G. Méndez
Universidad Central de Bayamón
Colegio Universitario del Sagrado Corazón
Universidad Mundial
Caribbean Junior College

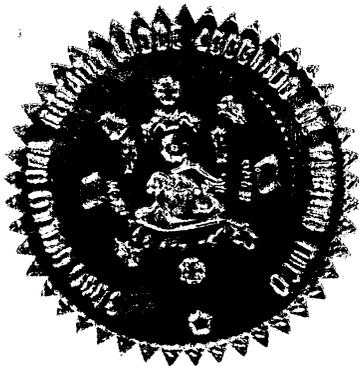
D- Un representante de las instituciones privadas de educación postsecundaria con fines de lucro acreditadas por un organismo de acreditación nacional o regionalmente reconocido de los Estados Unidos o por el organismo de acreditación de la educación postsecundaria localmente reconocido.

II- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

A- Preparar y supervisar la implementación de un plan maestro integral de la educación postsecundaria pública y privada en Puerto Rico. Para dichos propósitos podrá recibir ayuda y subvención del Comisionado de Educación de los Estados Unidos.

B- Administrar, a partir del primero de julio de 1973, los siguientes programas federales establecidos por el "Higher Education Act": Títulos I, VI, VII y X.

III- Esta Orden Ejecutiva suplanta cualquier otra Orden o designación hecha por el Gobernador de Puerto Rico que sea contraria a la misma. En particular se releva a la Comisión Estatal para el Fomento de la Educación de su responsabilidad como agencia estatal para la administración de cualquier programa mencionado en el inciso II B. Igualmente, cualquier responsabilidad asignada al Consejo de Educación Superior para la administración de dichos programas se ejercerá a tono con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 3 de noviembre de 1977

Carlos Romero Barceló

CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, día 3 de noviembre de 1977.

Arturo Somohano
ARTURO SOMOHANO, HIJO
Subsecretario de Estado